Boletín Nº 12.028-06

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señor Galilea, sobre promoción del juego responsable.

1) Antecedentes:

La Ley 19.995 que Establece las Bases para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego prohíbe en su artículo 9° el ingreso a las salas de juego a los privados de razón, los interdictos por disipación, las personas que se encuentren en manifiesto estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, entre otros. La infracción a este precepto legal es sancionada conforme a su artículo 48 que establece una multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del artículo 42 el Superintendente de Casinos de Juego dictó la Circular N° 44 que permite la autoexclusión de las personas de las salas de juego.

El inciso segundo del artículo 1477 del Código Civil define a los disipadores que se hallen bajo interdicción de administrar lo suyo como relativamente incapaces. El artículo 447 del Código Civil dispone que los decretos de interdicción provisoria o definitiva deban notificarse al público por medio de tres avisos publicados en un diario de la comuna, o de la capital de provincia o de la capital de la región, si en aquélla no lo hubiere. Tal notificación deberá reducirse a expresar que tal individuo, designado por su nombre, apellido y domicilio, no tiene la libre administración de sus bienes.

La Ley General de Hipódromos, permite a las sociedades fundadas con el primordial objeto de mejorar las razas caballares, podrán organizar y mantener el sistema de las apuestas mutuas con arreglo a los reglamentos que se expidan por el Presidente de la República.

En este mismo sentido, la Ley N° 18.851 que transforma a la empresa del Estado Polla Chilena de Beneficencia en Sociedad Anónima, autoriza al Estado para desarrollar actividades empresariales en materia de sorteos de lotería y apuestas, y la Ley N° 18.568 que Establece Normas sobre la Lotería de Concepción, autoriza a la Universidad de Concepción a mantener, realizar y administrar un sistema de sorteos de lotería, a través de una repartición denominada Lotería de Concepción y en los términos contemplados en ese texto legal.

2-. Argumentos.

La versión más reciente del manual de diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales, DSM-5, de la American Psychiatric Association, señala que el juego patológico produce una activación intensa del sistema de recompensa del cerebro que participa en el refuerzo de los comportamientos y la producción de recuerdos que producen efectos y síntomas similares a los producidos por las drogas en el descuido de las actividades normales.[1]

El juego patológico pude producir, entre otros, la necesidad de apostar cantidad de dinero cada vez mayores para conseguir la excitación deseada; nerviosismo e irritación cuando se intenta abandonar el juego; la imposibilidad pese a los intentos de abandonar el juego; el revivir continuamente experiencias de apuestas pasadas, planificar próximas apuestas o pensar cómo conseguir dinero para apostar; el sentimiento de desamparo mientras de apuesta; culpabilidad; ansiedad; depresión; reiteración de la conducta para intentar "recuperar" las pérdidas; mentir para ocultar su adicción; poner en peligro las relaciones familiares, de amistad o profesional a causa del juego y recurrir al entorno familiar para aliviar su situación financiera desesperada provocada por el juego.

Las políticas de juego responsable suponen el compromiso de las empresas con la responsabilidad social empresarial que permita hacer frente un fenómeno complejo como la adicción ludópata que requiere de una mixtura de acciones preventivas, de sensibilización sobre los efectos del juego y control de este, como asimismo la reparación de los efectos negativos de la dependencia.

La industria del juego ha ya adoptado por iniciativa propia estándares pero se hace necesario uniformarlas en orden a la debida atención que ha de prestarse a los grupos de riesgo, y la información necesaria al público para un juego responsable, es decir no compulsivo y moderado.

3) Ideas matrices:

El proyecto de ley consagra la posibilidad, dado que la decisión solo mira el interés individual del renunciante, a cualquier persona de autoexcluirse de las salas de juego, facilitando la firma del instrumento de autoexclusión que adopta la forma de un formulario.

Con el propósito de la promoción del juego responsable se contempla además que la publicidad de los juegos de azar o destreza deberá contener una clara advertencia de los daños y efectos adversos que produce en la salud de las personas la dependencia y adicción al juego.

[1] Asociación Americana de Psiquiatría "Guía de consulta de los criterios diagnósticos del DSM-5™" (2014). Pp.253; 316-317.

Asimismo, los planes y programas de estudios de la Educación General Básica y de la Educación Media, elaborados conforme a las disposiciones de la Ley General de Educación por el Ministerio de Educación y aprobados por el Consejo Nacional de Educación, deberán considerar entre sus objetivos y contenidos destinados a educar e instruir sobre el carácter adictivo del juego y sus efectos, como hoy ya lo hacen respecto al consumo de drogas y tabaco.

Finalmente, se contempla la obligación de los casinos de juego, hipódromos y de las empresas que administran y organizan juegos de azar, de establecer políticas de juego responsable a las que ha de tener acceso el público general.

En consideración a estos antecedentes que vengo en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- Los casinos de juego deberán poner a disposición de sus jugadores un formulario de autoexclusión de sus salas de juego o dependencias destinadas al juego y apuestas. Dicho documento de duración indefinida y revocable deberá ser suscrito por una persona natural o su representante y deberá indicar al menos nombre, rol único nacional, domicilio y forma de notificación de la persona a la que en lo sucesivo podrá negársele la entrada a las salas de juego de los casinos.

Artículo 2°.- Los interdictos por disipación serán excluidos por el solo ministerio de la ley de las salas de juegos.

Los decretos de interdicción provisoria o definitiva se entenderán notificados a los casinos de juego respectivo por el hecho de la publicación prevista en el artículo 447 del Código Civil.

Artículo 3°.- Toda forma de publicidad o propaganda de juegos de azar autorizados por ley deberán contener una clara advertencia de los daños y efectos adversos que produce en la salud de las personas la dependencia y adicción al juego.

Artículo 4°.- Reconócese a los pacientes ludópatas en rehabilitación en centros de dependencia públicos o privados los derechos y deberes contemplados en los Títulos II y III de la Ley 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud en cuanto fueren compatibles con las disposiciones de esa ley.

Artículo 5°.- Los planes y programas de estudio de la Educación General Básica y de la Educación Media deberán considerar entre sus objetivos y contenidos destinados a educar e instruir sobre el carácter adictivo del juego y sus efectos.

Artículo 6°.- Los casinos de juego, hipódromos y las sociedades que administren loterías o juegos de azar, deberán establecer políticas de juego responsable, las que han encontrarse a disposición del público.

Artículo 7°.- Incorpórese una nueva letra g) al artículo 9° de la Ley 19.995 del siguiente tenor: "g). los clientes que hayan firmado un formulario de autoexclusión".